

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

BOLETÍN OFICIAL N° 5849

RÍO GALLEGOS, 30 de enero de 2024.-

BOLETÍN OFICIAL

AUTORIDADES

Gobernador
Sr. Claudio **VIDAL**

Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno
a/c Ministerio Secretaría General de la Gobernación

Sr. Pedro Hernán **LUXEN**

Subsecretaría de Asuntos Administrativos
Sra. Luisa Elizabeth **CÁRDENAS**

DECRETOS COMPLETOS

DECRETO N° 1342

RÍO GALLEGOS, 29 de noviembre de 2023.-

VISTO:

El Expediente MEFI-N° 411.771/23, iniciado por la Subsecretaría de Presupuesto y elevado por el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, las Leyes Nros. 3755 y 3812, la Resolución del Ministerio del Interior de la Nación N° 153 de fecha 18 de septiembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que el inciso 3) del artículo 75 de la Constitución Nacional determina que corresponde al Congreso de la Nación “establecer y modificar asignaciones específicas de recursos coparticipables, por tiempo determinado, por ley especial aprobada por la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara”;

Que el inciso d) del artículo 3° de la Ley N° 23.548 de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales dispuso que el UNO POR CIENTO (1%) de lo recaudado por los gravámenes a que se refiere dicha ley será destinado al Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias;

Que el artículo 5° de la mencionada Ley establece que el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias se destinará a atender situaciones de emergencia y desequilibrios financieros de los gobiernos provinciales y será previsto presupuestariamente en jurisdicción del Ministerio del Interior quien será el encargado de su asignación;

Que en dicho marco, el Gobierno de la Provincia de Santa Cruz, a través de la Ley Provincial N° 3821, declaró la Emergencia Hídrica Zonal por el plazo de UN (1) año a partir del 1° de enero del corriente año, acreditando así la circunstancia prevista en la Ley N° 23.548 para que mediante el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional, se atienda la situación de emergencia por la que atraviesa la Provincia;

Que en consonancia con ello, a través de la Resolución N° 153-2023-APN-MI, de fecha 18 de septiembre de 2023, el Ministerio del Interior de la Nación, resolvió transferir en concepto de Aporte del Tesoro Nacional, la suma de PESOS QUINIENTOS CINCO MILLONES (\$ 505.000.000,00), a la provincia de Santa Cruz;

Que para posibilitar su utilización resulta necesaria incorporar dichos fondos al Presupuesto en vigencia;

Que la Subsecretaría de Presupuesto ha tomado intervención de competencia propiciando la instrumentación de la ampliación presupuestaria requerida;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 49° de la Ley N° 3755 y por el artículo 11° de la Ley N° 3812;

Por ello y atento a los Dictámenes CAJ-N° 1262/23, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, obrante a fojas 15/16 y SLyT-GOB N° 1044/23, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 24;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
A CARGO DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

Artículo 1°.- INCREMENTASE en la suma total de PESOS QUINIENTOS CINCO MILLONES (\$ 505.000.000,00), el total de los recursos del Presupuesto 2023 conforme al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, la cual forma parte integrante de la presente medida.-

Artículo 2°.- AMPLÍASE en la suma total de PESOS QUINIENTOS CINCO MILLONES (\$ 505.000.000,00), en el Presupuesto 2023, el crédito de la JURISDICCIÓN; SAF; FUENTE DE FINANCIAMIENTO; CATEGORÍAS PROGRAMÁTICAS; IPP, conforme al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del presente Decreto.-

Artículo 3°.- COMUNÍQUESE a la Honorable Cámara de Diputados conforme lo establecido en el artículo 11° de la Ley N° 3812.-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Desarrollo Social a cargo del despacho del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 5°.- PASE al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

C.P. QUIROGA - Esc. María Belén García

[LINK DE ACCESO AL ANEXO](#)

DECRETO N° 1343

RÍO GALLEGOS, 29 de noviembre de 2023.-

VISTO:

El Expediente MTEySS-N° 532.165/23, elevado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; y

CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia, se propicia homologar el acuerdo concertado en Acta N° 12 celebrada el



día 27 de noviembre del corriente año entre el **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL** y el **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, SERVICIOS AUDIOVISUALES INTERACTIVOS Y DE DATOS SECCIONAL SANTA CRUZ (SATSAID)** en el marco de las negociaciones colectivas de trabajo;

Que el acuerdo antes referido consiste en: otorgar un 5.5% de aumento al básico retroactivo a los haberes del mes de octubre y un 5.5% de aumento al básico a los haberes del mes de noviembre del corriente año;

Que las partes acordaron crear un código de pertenencia de LU85 TV CANAL 9 SANTA CRUZ, de carácter remunerativo, para todos aquellos trabajadores que pertenezcan y se desempeñen en LU85 TV CANAL 9 y sus delegaciones, el cual será equivalente a un 25% de la sumatoria del básico y zona de la categoría 705. El mismo se percibirá a partir del 1° de noviembre de 2023. Cabe aclarar que dicho código reemplaza el adicional de pertenencia a la Secretaría de Medios e Información Pública, el cual fuera acordado mediante Acta N° 6, homologada por Decreto N° 1120/23. Asimismo es preciso mencionar que el código de pertenencia al convenio colectivo de AMA Santa Cruz, lo percibirán los trabajadores que se rigen por dicho convenio;

Que lo acordado será percibido tanto por los trabajadores activos como pasivos;

Que en orden a lo expuesto y de conformidad a lo que surge del artículo 13 de la Ley N° 2986 nada obsta para proceder en consecuencia;

Por ello y atento a los Dictámenes DGAJ-N° 2431/23, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, obrante a fojas 144 y vuelta y SLyT-GOB-N° 1045/23, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 154/155;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
A CARGO DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

Artículo 1°.- HOMOLÓGASE el acuerdo concertado mediante el Acta N° 12 de fecha 27 de noviembre del corriente año, celebrada entre el **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL** y el **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, SERVICIOS AUDIOVISUALES INTERACTIVOS Y DE DATOS SECCIONAL SANTA CRUZ (SATSAID)**, la cual se adjunta como **ANEXO I** al presente, en el marco de las negociaciones colectivas de trabajo.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.-

Artículo 3°.- PASE al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (quien realizará las comunicaciones ante quien corresponda), a sus efectos, tomen conocimiento Dirección Provincial de Recursos Humanos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

C.P. QUIROGA – Sr. Teodoro S. Camino

[LINK DE ACCESO AL ACTA](#)

DECRETO N° 1345

RÍO GALLEGOS, 29 de noviembre de 2023.-

VISTO:

El Expediente MSA-N° 987.023/23, elevado por el Ministerio de Salud y Ambiente; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita postergar el usufructo de treinta (30) días corridos, correspondiente a la Licencia Anual Ordinaria del año 2022, a favor del Ministro de Salud y Ambiente, Dr. Claudio José **GARCÍA**;

Que la suspensión de dicha licencia se realiza por estrictas razones de servicio;

Que se cuenta con la conformidad del caso y con el V° B° de la Superioridad, por lo que nada obsta para proceder en consecuencia;

Que la presente gestión se encuadra en la Ley N° 1172;

Por ello y atento al Dictamen DGAL-N° 3208/23, emitido por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Salud y Ambiente, obrante a fojas 07;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
A CARGO DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

Artículo 1°.- POSTÉRGASE por razones de servicio, el usufructo de treinta (30) días corridos, correspondiente a la Licencia Anual Ordinaria del año 2022, a favor del Ministro de Salud y Ambiente, Dr. Claudio José **GARCÍA** (D.N.I. N° 20.239.059), en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación.-

Artículo 3°.- PASE al Ministerio de Salud y Ambiente, a sus efectos, tomen conocimiento, Dirección Provincial de Recursos Humanos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

C.P. QUIROGA – Sra. Claudia Alejandra Martínez

DECRETO N° 1346

RÍO GALLEGOS, 29 de noviembre de 2023.-

VISTO:

El Expediente MDS-N° 211.550/23, elevado por el Ministerio de Desarrollo Social; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita postergar el usufructo de quince (15) días corridos, correspondiente a la Licencia Anual Ordinaria del año 2022, a favor de la Ministra de Desarrollo Social, Escribana María Belén **GARCÍA**;

Que la suspensión de dicha licencia se realiza por estrictas razones de servicio;

Que se cuenta con la conformidad del caso y con el V° B° de la Superioridad, por lo que nada obsta para proceder en consecuencia;

Que la presente gestión, se encuadra en la Ley N° 1172;

Por ello y atento al Dictamen DPALyJ-N° 2407/23, emitido por la Dirección Provincial de Asuntos Legales y Judiciales del Ministerio de Desarrollo Social, obrante a fojas 05 y vuelta;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
A CARGO DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

Artículo 1°.- POSTÉRGASE por razones de servicios, el usufructo de quince (15) días corridos, correspondiente a la Licencia Anual Ordinaria del año 2022, a favor de la Ministra de Desarrollo Social, Escribana María Belén **GARCÍA** (D.N.I. N° 31.751.184), en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación.-

Artículo 3°.- PASE al Ministerio de Desarrollo Social, a sus efectos, tomen conocimiento, Dirección Provincial de Recursos Humanos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

C.P. QUIROGA – Sra. Claudia Alejandra Martínez

DECRETO N° 1347

RÍO GALLEGOS, 29 de noviembre de 2023.-

VISTO:

El Expediente MSGG-N° 337.070/23 iniciado por el Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación y;

CONSIDERANDO:

Que por el actuado de referencia se propicia el nombramiento en planta permanente a partir del día de la fecha, de los agentes detallados en el ANEXO I que forma parte integrante del presente, dependientes de la JURISDICCIÓN: Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación - SAF: que en cada caso se indica;

Que la presente gestión se realiza en cumplimiento al Decreto N° 1262/23, mediante el cual se homologó el Acuerdo celebrado el día 30 de octubre del año 2023, entre el Poder Ejecutivo Provincial, la Asociación del Personal de la Administración Pública (A.P.A.P.), la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.) y la Unión del Personal Civil de la Nación (U.P.C.N.), en el marco de la negociación colectiva de la Administración Pública Provincial, consistente en el pase a Planta Permanente de todos los trabajadores y trabajadoras que estén en condiciones, tomando como fecha de corte el 1° de noviembre de 2023, contratados mediante Decreto N° 2996/03, como quienes revistan cargos de Jefes de Departamento y Jefes de División y Sección sin estabilidad, en los términos que establece el Convenio Colectivo de Trabajo vigente;

Que de los antecedentes adjuntos en el presente, surge que los agentes cumplen con los requisitos exigidos por la reglamentación en vigencia para revistar en planta permanente, por lo que corresponde el dictado del presente Instrumento Legal;

Que a tal efecto se deberá instruir al Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación, para que a través de la Dirección Provincial de Recursos Humanos se efectivice la reestructuración de cargos en la Planta del Personal, como asimismo facultar al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, para que por Resolución Ministerial se efectúen las adecuaciones presupuestarias conforme a la Ley de Presupuesto N° 3812 del Ejercicio 2023.-

Que nada obsta para proceder en consecuencia;

Por ello y atento al Dictamen AL-N° 985 /23, emitido por Asesoría Letrada del Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación, obrante a fojas 121 y vuelta y SLYT-GOB-N° 1046/23, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
A CARGO DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

Artículo 1°.- PASE A PLANTA PERMANENTE, a partir del día de la fecha, a los agentes detallados en el ANEXO I, el cual forma parte integrante del presente, dependientes de la JURISDICCIÓN: Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación, en los agrupamientos, grado, tramo, nivel y SAF, que en cada caso se indica, en un

todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- TÉNGASE por reducido a los efectos dispuestos por el artículo 1° del presente, el número de cargos de la Planta de Personal Temporario, y por Creados los agrupamientos, grado, tramo y nivel asignados para los agentes en cuestión en Planta de Personal Permanente, en la JURISDICCIÓN: Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación – SAF: que en cada caso se indica.-

Artículo 3°.- INSTRÚYASE al Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación para que por intermedio de la Dirección Provincial de Recursos Humanos se efectúen las reestructuraciones de cargos de la Planta de Personal, conforme a la Ley de Presupuesto N° 3812 del Ejercicio 2023.-

Artículo 4°.- FACÚLTASE al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura para que por Resolución Ministerial se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes a fin de atender el gasto que demande la presente erogación conforme a la Ley de Presupuesto N° 3812 del Ejercicio 2023.-

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación.-

Artículo 6°.- PASE al Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación (Dirección Provincial de Gestión y Administración de Personal y Dirección Provincial de Administración) a sus efectos, tomen conocimiento Dirección Provincial de Recursos Humanos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

C.P. QUIROGA – Sra. Claudia Alejandra Martínez

ANEXO I
JURISDICCIÓN: Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación

APELLIDO Y NOMBRE	CLASE	D.N.I. N°	AGRUPAMIENTO	GRADO	TRAMO	NIVEL	SAF
FARÍAS RODRÍGUEZ, Luis Damián	1994	38.475.902	Administrativo	II	INICIAL	D	109
ORTEGA, Sofía Yamila	****	40.941.032	Técnico	I	INICIAL	C	109
HINDING, Jordan César	1998	40.387.540	Administrativo	II	INICIAL	D	109
OPAZO, Aylén Alejandra	****	41.253.898	Técnico	II	INICIAL	C	109
SALEME, Silvina Aluen	****	33.621.003	Profesional	I	INICIAL	A1	109
HUBINSKY BIOTT, Luisina	****	34.771.904	Administrativo	I	INICIAL	D	109
MILLÁN FIGUEROA, Micaela Agostina	****	43.806.388	Administrativo	I	INICIAL	D	109
SPITALERI KIRCHNER, Araceli Sasha	****	42.915.235	Administrativo	I	INICIAL	C	110
LUJÁN, María Soledad	****	30.833.089	Profesional	I	INICIAL	A2	110
SILVA, Ana Laura María	****	36.411.564	Administrativo	I	INICIAL	B1	110
FLORIDIA, Nelson Osvaldo	1983	30.627.161	Profesional	I	INICIAL	A1	110

DECRETO N° 1349

RÍO GALLEGOS, 29 de noviembre de 2023.-

VISTO:

El Expediente MEFI-N° 411.794/23, iniciado por la Subsecretaría de Presupuesto y elevado por el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota N° 003/SSAF-TC-2023, la Subsecretaría de Servicio Administrativo Financiero del Tribunal de Cuentas, solicita la incorporación de fondos, por la suma total de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL (\$ 3.960.000,00); en el Presupuesto 2023, en concepto de tareas de auditorías correspondientes a Programas Nacionales;

Que a fin de posibilitar su utilización resulta necesaria la incorporación de dichos recursos al Ejercicio 2023;

Que la Subsecretaría de Presupuesto ha tomado intervención de competencia propiciando la instrumentación de la ampliación presupuestaria requerida;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 49° de la Ley N° 3755 y su modificatoria N° 3810, el Decreto Reglamentario N° 1678/22 y por el artículo 11° de la Ley N° 3812;

Por ello y atento a los Dictámenes CAJ-N° 1259/23, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, obrante a fojas 20/21 y SLyT-GOB N° 1043/23, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 28;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
A CARGO DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

Artículo 1°.- INCREMENTÁSE en la suma total de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL (\$ 3.960.000,00), el total de los recursos del Presupuesto 2023 conforme al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, la cual forma parte integrante de la presente medida.-

Artículo 2°.- AMPLÍASE en la suma total de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL (\$ 3.960.000,00), en el Presupuesto 2023, el crédito de la JURISDICCIÓN; SAF; FUENTE DE FINANCIAMIENTO; CATEGORÍAS PROGRAMÁTICAS; IPP, conforme al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo, que forma parte integrante del presente Decreto.-

Artículo 3°.- COMUNÍQUESE a la Honorable Cámara de Diputados conforme lo establecido en el artículo 11° de la Ley N° 3812.-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de Desarrollo Social a cargo del despacho del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 5°.- PASE al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

C.P. QUIROGA - Esc. María Belén García

[LINK DE ACCESO AL ANEXO](#)



DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 1344

RÍO GALLEGOS, 29 de noviembre de 2023.-

Expediente MSA-N° 986.360/23.-

DÉJASE SIN EFECTO en todas sus partes el Decreto Provincial N° 1058 de fecha 06 de septiembre del año 2023 mediante el cual se designó en Planta Transitoria en los términos del artículo 60°, párrafo 3° del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial de Salud y Ambiente, homologado por Decreto Provincial N° 0394/22, a la señora Liliana del Valle **CAMPOS BUSTOS** (D.N.I. N° 11.744.142), para cumplir funciones como Médica Especialista en Pediatría en el Hospital Regional Río Gallegos (Zona I), dependiente de la Subsecretaría de Acceso y Equidad en Salud de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 118 (Hospital Regional Río Gallegos), a partir de la firma del Instrumento Legal Definitivo, en base al Agrupamiento Escalafonario: Profesional Sanitario - Nivel: A2 - Grado: I - Tramo: Inicial - Régimen Horario: 144 Horas Mensuales (Full Time).-

DECRETO N° 1348

RÍO GALLEGOS, 29 de noviembre de 2023.-

Expediente MEFI-N° 411.246/23.-

MODIFÍCASE en sus partes pertinentes el Decreto Provincial N° 1126 de fecha 27 de septiembre del año 2023, donde dice: "Categoría: I"... deberá decir: "Categoría: 04 - Grupo II.-

DECRETO N° 1350

RÍO GALLEGOS, 30 de noviembre de 2023.-

REASUMIR por la suscripta, a partir del día 30 de noviembre del año 2023, la atención del Despacho del Poder Ejecutivo de la Provincia.-

El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación.-

DECRETO N° 1351

RÍO GALLEGOS, 01 de diciembre de 2023.-

Expediente N° 115.772/23.-

ACÉPTASE a partir del día 10 de diciembre del año 2023, la renuncia al cargo de Ministra Secretaria en el Departamento de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Cruz, presentada por la Escribana María Belén **GARCÍA** (D.N.I. N° 31.751.184), quien fuera designada mediante Decreto N° 1479/22.-

AGRADÉCESE a la Escribana María Belén **GARCÍA** la responsabilidad, el compromiso y el acompañamiento puesto de manifiesto durante su permanencia en el ejercicio del cargo.-

RESOLUCIONES SINTETIZADAS M.S.

RESOLUCIÓN N° 351

RÍO GALLEGOS, 21 de julio de 2023.-

Leyes Nros. 746, 1260, 3480 y sus modificatorias, el Decreto N° 356 de fecha 07 de marzo de 2016, las Resoluciones MG-Nros. 452 de fecha 20 de diciembre de 2017 y Resolución MS-N° 005 de fecha 30 de diciembre de 2019, y el Expediente JP-N° 799.716/21.-

DAR DE BAJA, a su solicitud, a partir del 29 de enero de 2021, al Cabo Cristian Ezequiel **SEPULVEDA VIDAL** (D.N.I. N° 38.061.521), comprendido en los términos del artículo 14° - inciso a) de la Ley N° 746, con situación de revista en la JURISDICCIÓN: Ministerio de Seguridad - SAF: 135 – Policía de la Provincia de Santa Cruz.-

LUCA K. PRATTI

Ministro de Seguridad

RESOLUCIÓN N° 353

RÍO GALLEGOS, 25 de julio de 2023.-

Leyes 3523, los Decretos Nros. 990/18, 407/20 las Disposiciones S.E.S.-N° 010 de fecha 05 de octubre de 2021, D.E.-Nros. 346 de fecha 29 de septiembre de 2022 y 022 de fecha 31 de enero de 2023, el Expediente SPP-N° 590.676/2022.-

PROMUÉVASE, a partir del 1° de enero de 2023, en el SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, a los funcionarios penitenciarios que se detallan en el ANEXO I, el cual forma parte integrante de la presente.-

LUCA K. PRATTI

Ministro de Seguridad

ANEXO I

PROMOCIÓN DE OFICIALES SUPERIORES DEL SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

A LA JERARQUÍA DE SUB PREFECTO/A:

N°	JERARQUIA	APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.
01	ALCAIDE MAYOR	CARRASCO, ALEJANDRO ROQUE	26.531.388
02	ALCAIDE MAYOR	LÓPEZ, GUSTAVO JAVIER	22.787.626
03	ALCAIDE MAYOR	CACERES, DIEGO MARTÍN	24.336.450
04	ALCAIDE MAYOR	ESCOBAR, EVA MARÍA	27.553.111
05	ALCAIDE MAYOR	FLORES, MARTÍN ARIEL	26.094.527
06	ALCAIDE MAYOR	LAPERCHUK, GUSTAVO HORACIO	24.255.277
07	ALCAIDE MAYOR	ARIAS, AMELIA ARACELI DEL VALLE	28.156.046

RESOLUCIÓN N° 363

RÍO GALLEGOS, 31 de julio de 2023.-

Leyes Nros. 746, 3523, 3480 y sus modificatorias, el Decreto N° 1028 de fecha 21 de noviembre de 2017 y sus modificatorias, los Expedientes JP-Nros. 702.306/2023 (Cuerpos VI) y 702.219/2023 (Cuerpos VII).-

DÉSE DE ALTA, a partir del 20 de marzo de 2023, como Aspirantes a Agentes de la POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, a los y las postulantes que se enuncian en el Anexo I de la presente, correspondientes al Curso de Formación Profesional Inicial para Agentes del presente Ciclo Lectivo, de la ESCUELA DE SUBOFICIALES Y AGENTES "CRIO. MY. (R) RICARDO A. VALLEJOS".-

LUCA K. PRATTI

Ministro de Seguridad



RESOLUCIONES SINTETIZADAS I.D.U.V.

RESOLUCIÓN N° 369

RÍO GALLEGOS, 09 de octubre de 2023.-

Expediente IDUV N° 59.540/2019.-

RECTIFICAR parcialmente el 1° Considerando y el 1° artículo de la Resolución IDUV N° 1347 de fecha 06 de agosto de 2019, donde dice: "... ACEPTAR la donación efectuada por la Municipalidad de Comandante Luis Piedra Buena -a título gratuito- a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA...", deberá decir: "... ACEPTAR la transferencia efectuada por el Poder Ejecutivo Provincial a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA..."-.

RECTIFICAR parcialmente el 1° y 2° Considerando y el 1° y 2° artículo de la Resolución IDUV N° 2527 de fecha 28 de noviembre de 2019, donde dice: "...ACEPTAR la donación efectuada por la Municipalidad de Comandante Luis Piedra Buena -a título gratuito- a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA...", deberá decir: "... ACEPTAR la transferencia efectuada por el Poder Ejecutivo Provincial a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA..."-.

NOTIFICAR a través del Departamento Despacho los términos de la presente Resolución, a la Municipalidad de Comandante Luis Piedra Buena.-

REMITIR los presentes actuados a Escribanía Mayor de Gobierno, a sus efectos.-

RESOLUCIÓN N° 409

RÍO GALLEGOS, 25 de octubre de 2023.-

Expediente IDUV N° 2.771/249/2023.-

TITULARIZAR la unidad habitacional de dos (2) dormitorios, identificada como Casa N° 11 – Manzana 31, correspondiente a la Obra: "PLAN 520 VIVIENDAS EN RÍO GALLEGOS" a favor de la señora Sandra Viviana **MALLADA** (D.N.I. N° 17.734.335), de nacionalidad argentina, nacida el día 25 de octubre de 1966 y de estado civil soltera.-

DAR POR CANCELADO el crédito Código IPZ101-045-011466, de la unidad habitacional de dos (2) dormitorios, identificada como Casa N° 11 – Manzana 31, correspondiente a la Obra: "PLAN 520 VIVIENDAS EN RÍO GALLEGOS".-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta de la unidad habitacional mencionada en el artículo precedente, se fijó en la suma de PESOS DOS MIL CIENTO NUEVE (\$ 2.109,00).-

AUTORIZAR la suscripción oportuna de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio de la unidad habitacional indicada en el artículo 1° de la presente Resolución, a favor de la señora Sandra Viviana **MALLADA** (D.N.I. N° 17.734.335), de estado civil soltera.-

NOTIFICAR, a través del Departamento Despacho, de los términos de la presente Resolución a la señora Sandra Viviana **MALLADA**, en el domicilio sito en B° Jorge Newbery - Casa N° 11- Manzana 31 del Plan 520 Viviendas de esta ciudad Capital.-

RESOLUCIÓN N° 1978

RÍO GALLEGOS, 02 de noviembre de 2023.-

Expediente IDUV N° 47.560/170/2023.-

TOMAR CONOCIMIENTO de la Escritura N° 43 de fecha 28 de abril de 2023, pasada ante Escribana Rosalía del Valle Villanueva, Titular del Registro Notarial N° 49 de la ciudad de Río Gallegos, mediante la cual la señora María Esther **LUNA** (D.N.I. N° 12.436.006) y el señor Hugo Alberto **PONCE** (D.N.I. N° 14.043.054), -casados entre sí, ceden a favor del señor José Nicolás **COPA** (D.N.I. N° M8.244.800) y la señora Pilar Elena **SERANGIOLI** (D.N.I. N° 2.730.713) – casados entre sí, en condominio y en partes iguales, todos los derechos, acciones y obligaciones que tienen y les corresponden o le pudieran corresponder respecto de la unidad habitacional identificada como Casa N° 04 de la Obra: "PLAN 116 VIVIENDAS FEDERAL I EN RÍO GALLEGOS", ubicada en calle Ángela Muriega viuda de Brunetti N° 544 de Río Gallegos, aceptando éstos últimos en conformidad, la que forma parte integrante de la presente Resolución como ANEXO I de dos (2) folios.-

TITULARIZAR la unidad habitacional de dos (2) dormitorios, identificada como Casa N° 04 de la Obra: "PLAN 116 VIVIENDAS FEDERAL I EN RÍO GALLEGOS", a favor del señor José Nicolás **COPA** (D.N.I. N° M8.244.800), de nacionalidad argentina, nacido el día 09 de noviembre de 1945 y la señora Pilar Elena **SERANGIOLI** (D.N.I. N° F2.730.713) de nacionalidad argentina, nacida el día 28 de septiembre de 1938 -casados entre sí.-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta de la unidad habitacional mencionada en el artículo precedente, se fijó en la suma de PESOS CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON TREINTA CENTAVOS (\$ 170.244,30).-

AUTORIZAR la suscripción de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del señor José Nicolás **COPA** (D.N.I. N° M8.244.800) y la señora Pilar Elena **SERANGIOLI** (D.N.I. N° F2.730.713), casados entre sí.-

NOTIFICAR a través del Departamento Despacho, de los términos de la presente Resolución al señor José Nicolás **COPA** y la señora Pilar Elena **SERANGIOLI**, en el domicilio sito en calle Ángela Muriega viuda de Brunetti N° 544 - Casa N° 04 correspondiente a la Obra: "PLAN 116 VIVIENDAS FEDERAL I EN RÍO GALLEGOS".-

DEJAR ESTABLECIDO que los gastos que demande la confección de la escritura deberán ser afrontados en su totalidad por el señor José Nicolás **COPA** y la señora Pilar Elena **SERANGIOLI**.-

RESOLUCIÓN N° 1979

RÍO GALLEGOS, 02 de noviembre de 2023.-

Expediente IDUV N° 14.120/419/2023.-

TOMAR CONOCIMIENTO de la Escritura N° 12 de fecha 25 de enero de 2023, pasada ante Escribana Fernanda Almada HEREDIA, Titular del Registro Notarial N° 20 de la Ciudad, Distrito y Departamento Tinogasta, provincia de Catamarca, mediante la cual el señor Adith Nelson **DUBO JUAREZ** (Cédula de Identidad RUN N° 5.858.196-8), quien en argentina tenía D.N.I. N° 92.044.584, cede a favor de la señora Julia del Carmen **ALCOTA** (D.N.I. N° 10.902.515) las acciones y derechos que le pudieren corresponder sobre el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la vivienda identificada como Escalera 20 - Departamento "F" correspondiente a la Obra: "PLAN 440 VIVIENDAS FO.NA.VI. EN CALETA OLIVIA", aceptando ésta última en conformidad, el que forma parte integrante de la presente Resolución como ANEXO I de tres (3) folios.-

TITULARIZAR la unidad habitacional de tres (3) dormitorios, identificada como Escalera 20 - Departamento "F" correspondiente a la Obra: "PLAN 440 VIVIENDAS FO.NA.VI. EN CALETA OLIVIA", a favor de la señora Julia del Carmen **ALCOTA** (D.N.I. N° 10.902.515) de nacionalidad argentina, nacida el día 06 de julio de 1952 y de estado civil divorciada.-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta de la unidad habitacional mencionada en el artículo 2° de la presente Resolución, se fijó en la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SIETE (\$ 35.707,00).-

DAR POR CANCELADO en su totalidad el crédito Código IPZ101-045-077133, correspondiente a la unidad habitacional indicada en el artículo 2° de la presente Resolución.-

AUTORIZAR la suscripción de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor de la señora Julia del Carmen **ALCOTA** (D.N.I. N° 10.902.515) de estado civil divorciada.-

NOTIFICAR a través del Departamento Despacho, los términos de la presente Resolución, a la señora Julia del Carmen **ALCOTA**, en el domicilio sito en Escalera 20 -Departamento "F" correspondiente a la Obra: "PLAN 440 VIVIENDAS FO.NA.VI. EN CALETA OLIVIA".-

REMITIR por el Departamento Despacho, copia de la presente a la Delegación IDUV con asiento en la Localidad de Caleta Olivia.-

DEJAR ESTABLECIDO que los gastos que demande la confección de la escritura deberán ser afrontados en su totalidad por la señora Julia del Carmen **ALCOTA** (D.N.I. N° 10.902.515).-

RESOLUCIÓN N° 1982

RÍO GALLEGOS, 02 de noviembre de 2023.-

Expediente IDUV N° 41.988/66/2023.-

TOMAR CONOCIMIENTO de la Escritura N° 19 de fecha 19 de enero de 2022, pasada ante Escribano Federico Raúl ALURRALDE, titular del Registro Notarial 117 de la ciudad de Salta (Capital de la provincia de Salta) donde el señor Segundo Armesto **LUNA** (D.N.I. N° 17.761.036), CEDE Y TRANSFIERE a favor de la señora Noemí del Valle **FLORES** (D.N.I. N° 18.222.481) todas las acciones, derechos que tiene y le corresponden o pudieran corresponder del inmueble de dos (2) dormitorios identificada Casa N° 10, ubicada en el "PLAN 22 VIVIENDAS - I ETAPA EN PERITO MORENO", y ésta acepta la cesión por ser así lo convenido; la que forma parte integrante de la presente Resolución como ANEXO I de cuatro (4) folios.-

TITULARIZAR la unidad habitacional de dos (2) dormitorios, identificada como Casa N° 10, correspondiente a la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE 22 VIVIENDAS FO.PRO.VI. - I ETAPA - TERMINACIÓN DE 10 VIVIENDAS EN PERITO MORENO", a favor de la señora Susana Noemí del Valle **FLORES** (D.N.I. N° 18.222.481), de nacionalidad argentina, nacida el día 23 de junio de 1967 y de estado civil divorciada.-

DAR POR CANCELADO, en su totalidad, el crédito Código IPZ104-045-305010 correspondiente a la unidad habitacional descripta en el artículo precedente.-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta de la unidad habitacional mencionada en el artículo 2° de la presente Resolución, se fijó en la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 36.539,99).-

AUTORIZAR la suscripción oportuna de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio de la unidad habitacional indicada en el artículo 2° de la presente Resolución, a favor de la señora Susana Noemí del Valle **FLORES** (D.N.I. N° 18.222.481), de estado civil divorciada.-

NOTIFICAR, a través del Departamento Despacho, de los términos de la presente Resolución a la señora Susana Noemí del Valle **FLORES** en el domicilio sito en calle O´higgins N° 1830 del Plan 22 Viviendas - FO.PRO. VI. - I Etapa - Terminación de 10 Viviendas en Perito Moreno.-

DEJAR ESTABLECIDO que los gastos que demande la confección de la escritura deberán ser afrontados en su totalidad por la señora Susana Noemí del Valle **FLORES** (D.N.I. N° 18.222.481).-

RESOLUCIÓN N° 1988

RÍO GALLEGOS, 07 de noviembre de 2023.-

Expediente IDUV N° 41.701/50/2023.-

RECTIFICAR parcialmente la Pagina 1 del ANEXO I de la Resolución IDUV N° 0158 de fecha 04 de febrero de 2002, donde dice: "...Walter Eduardo ROMERO (D.N.I. N° 24.415.375)...", debe decir: "...Walter Eduardo ROMERO (D.N.I. N° 25.415.375)...".-

TOMAR CONOCIMIENTO de la Escritura N° 128 de fecha 04 de abril de 2023, pasada ante Escribano Raúl Gas-



tón IGNAO, a cargo del Registro Notarial N° 50 de la localidad de Caleta Olivia, mediante la cual el señor Walter Eduardo **ROMERO** (D.N.I. N° 25.415.375) cede, renuncia, transfiere y adjudica a favor de la señora Yanina Leticia **QUIROGA** (D.N.I. N° 26.576.495), la totalidad de los derechos respecto de la vivienda individualizada como Casa N° 39 correspondiente a la obra: "PLAN 50 VIVIENDAS PARA EMPLEADOS MUNICIPALES EN CALETA OLIVIA", aceptando esta última en conformidad, la que forma parte integrante de la presente Resolución como ANEXO I de dos (2) folios.-

TITULARIZAR la unidad habitacional de dos (2) dormitorios identificada como Casa N° 39 correspondiente a la Obra: "PLAN 50 VIVIENDAS PARA EMPLEADOS MUNICIPALES EN CALETA OLIVIA", a favor de la señora Yanina Leticia **QUIROGA** (D.N.I. N° 26.576.495) de nacionalidad argentina, nacida el día 13 de noviembre de 1978, de estado civil divorciada.-

DEJAR ESTABLECIDO que el precio de venta de la unidad habitacional mencionada en el artículo 3° de la presente se fijó en la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA CON UN CENTAVO (\$ 36.890,01).-

DAR POR CANCELADO en su totalidad el crédito Código IPZ104-045-125039, correspondiente a la unidad habitacional indicada en el artículo 3° de la presente Resolución.-

AUTORIZAR la suscripción de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio, a favor de la señora Yanina Leticia **QUIROGA** (D.N.I. N° 26.576.495), de estado civil divorciada.-

NOTIFICAR a través del Departamento Despacho de los términos de la presente Resolución, a la señora Yanina Leticia **QUIROGA** en el domicilio citado en la calle Las Margaritas - Casa N° 39 del "PLAN 50 VIVIENDAS PARA EMPLEADOS MUNICIPALES EN CALETA OLIVIA".-

REMITIR por el Departamento Despacho, copia de la presente a la Municipalidad de Caleta Olivia para conocimiento de sus Autoridades y a la Delegación IDUV con asiento en la misma Localidad.-

DEJAR ESTABLECIDO que los gastos que demande la suscripción de la escritura deberán ser afrontados en su totalidad por la señora Yanina Leticia **QUIROGA** (D.N.I. N° 26.576.495).-

RESOLUCIÓN N° 1989

RÍO GALLEGOS, 07 de noviembre de 2023.-

Expediente IDUV N° 44.987/30/2017.-

TOMAR CONOCIMIENTO de la ESCRITURA N° 181 de fecha 25 de abril de 2022, dictada en autos caratulados: "PRIMER TESTIMONIO / CESIÓN DE DERECHOS Y ACCIONES: HIDALGO DAVID WALTER A FAVOR DE BUSTOS JOEL FRANCO", tramitada por ante Escribano Titular del Registro Notarial N° 44 de Caleta Olivia, a través del cual, el señor HIDALGO, CEDE, RENUNCIA Y TRANSFIERE los derechos y acciones que tiene o le pudieran corresponder sobre la vivienda identificada como Casa N° 263 del "PLAN 44 VIVIENDAS EN CALETA OLIVIA MANZANA 59 Y MANZANA 60", en favor del señor BUSTOS, quien manifiesta su conformidad y aceptación por ser ello lo convenido; la que forma parte integrante de la presente Resolución como ANEXO I de dos (2) folios.-

TITULARIZAR la unidad habitacional de dos (2) dormitorios, identificada como Casa N° 263, correspondiente a la Obra: "PLAN 44 VIVIENDAS EN CALETA OLIVIA", ubicado en la Manzana N° 59 y Manzana N° 60, a favor del señor Joel Franco **BUSTOS** (D.N.I. N° 41.094.195), de nacionalidad argentina, nacido el día 31 de julio de 1999 y de estado civil soltero.-

AUTORIZAR la suscripción oportuna de la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio de la unidad habitacional indicada en el artículo 2° de la presente Resolución, a favor del señor Joel Franco **BUSTOS** (D.N.I. N° 41.094.195).-

NOTIFICAR, a través del Departamento Despacho, de los términos de la presente Resolución al señor Joel Franco **BUSTOS** en el domicilio sito en la Casa N° 263 del Plan 44 Viviendas, ubicado en la Manzana N° 59 y Manzana N° 60 de Caleta Olivia.-

REMITIR copia de la presente a la Delegación IDUV con asiento en la localidad de Caleta Olivia.-

DEJAR ESTABLECIDO que los gastos que demande la confección de la escritura deberán ser afrontados por Joel Franco **BUSTOS** (DNI N° 41.094.195).-

RESOLUCIÓN N° 1998

RÍO GALLEGOS, 08 de noviembre de 2023.-

Expediente IDUV N° 62.307/2023.-

RATIFICAR, en todos sus términos, el CONVENIO DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA suscripto con fecha 07 de noviembre de 2023, entre la presidenta del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda de la provincia de Santa Cruz, Lic. María de los Ángeles **GRASSO ANTUNEZ** (D.N.I. N° 31.379.998) y el socio gerente de la empresa YEKENGUE S.A.S., Martín Ezequiel LONCON (D.N.I. N° 37.048.661), contratista de la Obra: "TERMINACIÓN DELEGACIÓN MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN LA LOCALIDAD DE RÍO TURBIO", tramitada bajo Licitación Pública N° 16/IDUV/2023, el que forma parte integrante de la presente Resolución como ANEXO I de dos (2) folios.-

NOTIFICAR, fehacientemente, de los términos de la presente Resolución a la empresa YEKENGUE S.A.S.-

ACUERDOS SINTETIZADOS C.A.P.

ACUERDO N° 099

RÍO GALLEGOS, 30 de noviembre de 2023.-

Expediente N° 489.756/2013/CAP/2023.-

ADJUDÍCASE en venta a favor del señor Juan Carlos **RUÍZ**, D.N.I. N° 16.554.878, la superficie aproximada de SEISCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS (625,00 m²) ubicadas en la Parcela N° 15 Manzana N° 06 del Paraje La Esperanza de esta provincia, con destino a vivienda unifamiliar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veintitrés (23) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - artículo 4°: en cuanto a cooperativas, empresas, sociedades, instituciones deportivas o entidades de bien común concederá tanto solares como sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, siempre que sean lícitos y justificados. En este caso la entidad solicitante se obligará a ejecutar las obras y a introducir las mejoras requeridas por la índole de sus actividades”, “artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar - b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten - cumplir con las disposiciones municipales vigentes”, artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado., artículo 8°: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...”, artículo 9°: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones”. El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. Y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el artículo 5° de la Ley 63 y en el artículo 38° de la Ley 1009. “Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la



que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente".-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA
Presidente
APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL
ALBERTO RODOLFO NELLI
BERASALUCE JUAN CARLOS
AMPUERO LUIS ALBERTO
MORALES ARIEL FABIO
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

P3/3

ACUERDO N° 100

RÍO GALLEGOS, 30 de noviembre de 2023.-

Expediente N° 491.515 /CAP/2016.-

ADJUDICÁSE en venta a favor del señor Guillermo Miguel **RODRIGUEZ**, D.N.I. N° 25.059.936, la superficie aproximada de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (468,75 m²) ubicadas en la Parcela N° 09 Manzana N° 06 del Paraje La Esperanza de esta provincia, con destino a vivienda unifamiliar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veintitrés (23) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - artículo 4°: en cuanto a cooperativas, empresas, sociedades, instituciones deportivas o entidades de bien común concederá tanto solares como sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, siempre que sean lícitos y justificados. En este caso la entidad solicitante se obligará a ejecutar las obras y a introducir las mejoras requeridas por la índole de sus actividades", "artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar - b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten - cumplir con las disposiciones municipales vigentes", artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado., artículo 8°: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido..", artículo 9°: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones". El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. Y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el artículo 5° de la Ley 63 y en el artículo 38° de la Ley 1009. "Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente".-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL

ALBERTO RODOLFO NELLI

BERASALUCE JUAN CARLOS

AMPUERO LUIS ALBERTO

MORALES ARIEL FABIO

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P3/3

ACUERDO N° 101

RÍO GALLEGOS, 30 de noviembre de 2023.-

Expediente N° 485.262/CAP/2007.-

ADJUDÍCASE en venta a favor del señor Raúl Andrés **BERTACCA**, D.N.I. N° 11.502.782, la superficie aproximada de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (592,00 m²) ubicados en la Parcela N° 05 Manzana N° 15 del Paraje La Esperanza de esta provincia, con destino a comercio, al precio de tres (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veintitrés (23) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - artículo 4°: en cuanto a cooperativas, empresas, sociedades, instituciones deportivas o entidades de bien común concederá tanto solares como sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, siempre que sean lícitos y justificados. En este caso la entidad solicitante se obligará a ejecutar las obras y a introducir las mejoras requeridas por la índole de sus actividades", "artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar - b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten - cumplir con las disposiciones municipales vigentes", artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado., artículo 8°: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...", artículo 9°: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones". El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. Y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-



Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos

renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el artículo 5° de la Ley 63 y en el artículo 38° de la Ley 1009. "Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente".-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA
Presidente
APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL
ALBERTO RODOLFO NELLI
BERASALUCE JUAN CARLOS
AMPUERO LUIS ALBERTO
MORALES ARIEL FABIO
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

P3/3

ACUERDO 102

RÍO GALLEGOS, 30 de noviembre de 2023.-

Expediente N° 494.933/2021/CAP/2023.-

ADJUDÍCASE en venta a favor del Señor Ramón Alejandro **GÓMEZ**, D.N.I. N° 27.685.956, la superficie aproximada de TRESCIENTOS DOCE CON CINCUENTA METROS CUADRADOS (312,50 m²) ubicadas en la Parcela N° 18 Manzana N° 06 del Paraje La Esperanza de esta provincia, con destino a vivienda unifamiliar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veintitrés (23) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - artículo 4°: en cuanto a cooperativas, empresas, sociedades, instituciones deportivas o entidades de bien común concederá tanto solares como sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, siempre que sean lícitos y justificados. En este caso la entidad solicitante se obligará a ejecutar las obras y a introducir las mejoras requeridas por la índole de sus actividades", "artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar - b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten - cumplir con las disposiciones municipales vigentes", artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado, artículo 8°: Al extenderse el compromiso de venta o

título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúan para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...”, artículo 9°: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones”. El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. Y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el artículo 5° de la Ley 63 y en el artículo 38° de la Ley 1009. “Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente”.-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA
Presidente
APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL
ALBERTO RODOLFO NELLI
BERASALUCE JUAN CARLOS
AMPUERO LUIS ALBERTO
MORALES ARIEL FABIO
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

P2/3

ACUERDO N° 103

RÍO GALLEGOS, 30 de noviembre de 2023.-

Expediente N° 496.086/CAP/2023.-

ADJUDÍCASE en venta a favor del señor Juan Carlos **MORRISON**, D.N.I. N° 8.355.401, la superficie aproximada de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (17.250,00 m²) ubicados en la Manzana N° 27 del Paraje La Esperanza de esta provincia, con destino a comercio, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veintitrés (23) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-



El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - artículo 4°: en cuanto a cooperativas, empresas, sociedades, instituciones deportivas o entidades de bien común concederá tanto solares como sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, siempre que sean lícitos y justificados. En este caso la entidad solicitante se obligará a ejecutar las obras y a introducir las mejoras requeridas por la índole de sus actividades”, “artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar - b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten - cumplir con las disposiciones municipales vigentes”, artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado, artículo 8°: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...”, artículo 9°: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones”. El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. Y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el artículo 5° de la Ley 63 y en el artículo 38° de la Ley 1009. “Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente”.-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA
Presidente
APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL
ALBERTO RODOLFO NELLI
BERASALUCE JUAN CARLOS
AMPUERO LUIS ALBERTO
MORALES ARIEL FABIO
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

P2/3

ACUERDO N° 104

RÍO GALLEGOS, 30 de noviembre de 2023.-

Expediente N° 494.897/CAP/2021.-

ADJUDÍCASE en venta a favor del señor **NAPAL** Ramón Esteban D.N.I. N° 31.312.902, la superficie aproximada de TRESCIENTOS CUATRO CON CINCUENTA METROS CUADRADOS (304,50m²) ubicada en la Parcela N° 19 de la Manzana N° 7 del pueblo Fitz Roy de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor

total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veintitrés (23) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes artículos de la Ley N° 63 - artículo 4°: Para construir vivienda se adjudicará un solar por persona física o unidad familiar, entendiéndose por unidad familiar al solicitante, su cónyuge e hijos menores...”, artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar - b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten - cumplir con las disposiciones municipales vigentes”, artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado, artículo 7°: Los contratos de solares urbanos pueden ser transferidos siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del artículo 5° dentro de los plazos de dos (2) años...”, artículo 8°: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...”, artículo 9°: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones”. El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el artículo 5° de la Ley 63 y en el artículo 38° de la Ley 1009. “Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente”.-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA
Presidente
APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL
ALBERTO RODOLFO NELLI
BERASALUCE JUAN CARLOS
AMPUERO LUIS ALBERTO
MORALES ARIEL FABIO
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

ACUERDO N° 105

RÍO GALLEGOS, 30 de noviembre de 2023.-

Expediente N° 494.881/CAP/2021.-

ADJUDÍCASE en venta a favor del señor **CANDIA** Oscar Daniel D.N.I. N° 32.749.209, la superficie aproximada de TRESCIENTOS DOCE CON CINCUENTA METROS CUADRADOS (312,50m²) ubicada en la Parcela N° 14 de la Manzana N° 7 del pueblo Fitz Roy de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veintitrés (23) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes artículos de la Ley N° 63 - artículo 4°: Para construir vivienda se adjudicará un solar por persona física o unidad familiar, entendiéndose por unidad familiar al solicitante, su cónyuge e hijos menores...”, artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar - b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten - cumplir con las disposiciones municipales vigentes”, artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado., artículo 7°: Los contratos de solares urbanos pueden ser transferidos siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del artículo 5° dentro de los plazos de dos (2) años...”, artículo 8°: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...”, artículo 9°: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones”. El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el artículo 5° de la Ley 63 y en el artículo 38° de la Ley 1009. “Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acorda-

da implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente”.-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL

ALBERTO RODOLFO NELLI

BERASALUCE JUAN CARLOS

AMPUERO LUIS ALBERTO

MORALES ARIEL FABIO

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P1/3

ACUERDO N° 106

RÍO GALLEGOS, 30 de noviembre de 2023.-

Expediente N° 494.887/CAP/2021.-

ADJUDÍCASE en venta a favor del señor **GOYO** Alejandro Gregorio D.N.I. N° 37.087.151, la superficie aproximada de SEISCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS (625,00m²) ubicada en la Parcela N° 22 de la Manzana N° 7 del pueblo Fitz Roy de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veintitrés (23) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitivo del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - artículo 4°: Para construir vivienda se adjudicará un solar por persona física o unidad familiar, entendiéndose por unidad familiar al solicitante, su cónyuge e hijos menores...”, “artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar - b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten - cumplir con las disposiciones municipales vigentes”, artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado, artículo 7°: Los contratos de solares urbanos pueden ser transferidos siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del artículo 5° dentro de los plazos de dos (2) años...”, artículo 8°: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúan para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...”, artículo 9°: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones.”. El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 63.-



Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el artículo 5° de la Ley 63 y en el artículo 38° de la Ley 1009. "Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente".-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA
Presidente
APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL
ALBERTO RODOLFO NELLI
BERASALUCE JUAN CARLOS
AMPUERO LUIS ALBERTO
MORALES ARIEL FABIO
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

P1/3

ACUERDO N° 107

RÍO GALLEGOS, 30 de noviembre de 2023.-

Expediente N° 495.978/CAP/2023.-

ADJUDÍCASE en venta a favor del señor **CALBUCURA** Miguel Ángel, D.N.I. N° 25.026.202, la superficie aproximada de CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (450,00 m²) ubicados en la Parcela N° 3 Manzana N° 4 de la Localidad de Lago Posadas de esta provincia, con destino a vivienda familiar y comercio, al precio de ocho módulos (8) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Resolución N° 482/16 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veintitrés (23) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada.-

Por intermedio de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo segundo y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - artículo 4°: en cuanto a cooperativas, empresas, sociedades, instituciones deportivas o entidades de bien común concederá tanto solares como sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, siempre que sean lícitos y justificados. En este caso la entidad solicitante se obligará a ejecutar las obras y a introducir las mejoras requeridas por la índole de sus actividades", "artículo 5°: Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar - b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten - cumplir con las disposiciones municipales vigentes", artículo 6°: Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado., artículo 8°: Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido..", artículo 9°: A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones". El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente. Y hasta tanto no se labre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente,

siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el artículo 5° de la Ley 63 y en el artículo 38° de la Ley 1009. "Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente". -

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

APESTEGUIA SEBASTIÁN ARIEL

ALBERTO RODOLFO NELLI

BERASALUCE JUAN CARLOS

AMPUERO LUIS ALBERTO

MORALES ARIEL FABIO

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P1/3



EDICTOS

EDICTO

La Sra. Juez del Juzgado de Primera Instancia de la Familia de Caleta Olivia, Dra. ROSA ELENA GONZÁLEZ, Secretaría N° Uno a cargo de la Dra. MARIELA CÁRCAMO, sito en calle Hipólito Yrigoyen N° 2056 con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, cita y emplaza al Sr. RICARDO ESTIGARRIBIA D.N.I. N° 32.516.608, para que comparezca dentro de diez (10) días, ante este Juzgado y Secretaria a tomar intervención que le corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente (art. 320° del CPCC) en autos caratulados **“QUINTANA CORINA A. C/ESTIGARRIBIA RICARDO S. S/DIVORCIO VINCULAR”, Expte. N° 8646/2023**.- Publíquense edictos por el término de dos días en el Boletín Oficial y en el Diario “La Prensa de Santa Cruz” de esta ciudad de Caleta Olivia”.-
CALETA OLIVIA, 05 de diciembre de 2023.-

CÁRCAMO MARIELA ROXANA

Secretaria

P2/2

EDICTO

Por escritura 94 del 26 de Febrero de 2009 ante el Escribano Marcelo Pablo Sánchez, titular del Registro Notarial N° 44 con asiento en Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz se constituyó el fideicomiso denominado **“FIDEICOMISO TORRE CORTAZAR CALETA OLIVIA”**, con domicilio en calle José Hernández N° 75 de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz. - **OBJETO Y FINALIDAD:** El presente contrato de fideicomiso inmobiliario se celebra con el objeto de CONSTRUIR en la PARCELA DIECISÉIS (16) MANZANA CUATRO (4) SECCIÓN UNO (1) CIRCUNSCRIPCIÓN DOS (2) de la ciudad de Caleta Olivia, Departamento Deseado, provincia de Santa Cruz, con frente a las calles Humberto Beghin y Juan Manuel Estrada, un complejo habitacional de unidades funcionales destinadas a viviendas, comercios y oficinas, que será financiada con los aportes en dinero o bienes y cosas que realicen los fiduciantes fundadores, iniciales y cesionarios; una vez edificado y sometido el inmueble de origen al régimen de la Ley 13.512, las unidades estarán destinadas a su adjudicación a los beneficiarios en la forma y con la determinación que los fiduciantes establezcan. **PARTES DEL FIDEICOMISO:** a) **FIDUCIANTES FUNDADORES:** 1) Daniel Luis LAPEGRINI, titular del Documento Nacional de Identidad 10.737.891, C.U.I.T. 20-10737891-0, domiciliado en Cabildo 2250. de la ciudad de Caleta Olivia; 2) Silvia Haydee GARNICA, titular del Documento Nacional de Identidad 11.444.904, C.U.I.T. 27-11444904-6, domiciliada en Cabildo 2250 de la ciudad de Caleta Olivia; y 3) Nora Mabel RODRÍGUEZ, titular de la Libreta Cívica 1.443.676, C.U.I.L. 27-01443676-1, domiciliada en calle Cabildo N° 2144 de la ciudad de Caleta Olivia.- b) **FIDUCIARIO:** Héctor Luján GARNICA, titular del Documento Nacional de Identidad 5.465.764, C.U.I.T. 20-05465764-2, domiciliado en Cabildo N° 2144 de la ciudad de Caleta Olivia. **FINALIZACIÓN DEL FIDEICOMISO:** En primer término, el presente contrato se celebra por un PLAZO de TREINTA (30) MESES que comienza a computarse desde el día cuatro de mayo de dos mil nueve.- El plazo convenido se considerará tácitamente prorrogado si a la fecha de su vencimiento no se hubieran finalizado las obras necesarias para la adjudicación de las unidades en virtud de las demoras generadas en caso fortuito o fuerza mayor, que pudieran presentarse en la ejecución del proyecto y siempre que las mismas no sean imputables a culpa del Fiduciario o de los terceros que tengan a su cargo el desarrollo de la obra.- En este caso, el hecho resolutorio consiste en la condición de la finalización de la obra y la transmisión del dominio pleno de todos inmuebles resultantes en favor de los beneficiarios; en caso de que la condición ocurra antes del vencimiento del plazo, el mismo se considerará reducido a dicho término.- En caso de que, llegado el plazo convenido, quedaran pendientes actos de disposición tendientes a la transferencia del dominio de todas las unidades, se entenderá que el plazo quedará prorrogado al sólo efecto de afectar el inmueble general al régimen de Propiedad Horizontal establecido por la Ley 13.512 y de la finalización de las transferencias de dominio a los beneficiarios. Aún cuando el plazo estuviere vencido, el Fiduciario tendrá la capacidad suficiente para otorgar las transferencias dominiales necesarias.- Por escritura 516 del 28 de septiembre de 2017 ante el Escribano Marcelo Pablo Sánchez, titular del Registro Notarial N° 44 con asiento en Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, se designó como Fiduciario Substituto para continuar con el desarrollo del objeto del Fideicomiso a Daniel Luis LAPEGRINI, quien acepta el cargo.-

MARCELO P. SÁNCHEZ

Escribano

Registro N° 44

Caleta Olivia - Pcia. Santa Cruz

P1/1

AVISO LEGAL LEY 19.550

Se pone en conocimiento por el término de un (1) día, que por Escritura Pública N° 993, F° 3489 en la ciudad de Río Gallegos, capital de la provincia de Santa Cruz, a los 11 días del mes de diciembre de 2023, ante mí, Escribano Nacional, autorizante del Registro Notarial N° 42, se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria, del 29 de junio de 2023, por modificaciones de los artículos 4° y 9° del estatuto social de la firma que gira en plaza bajo

la denominación de “**LJK EDITORIAL S.A.**”, CUIT N° 33-70254224-9, y domicilio social en la calle Fagnano N° 38, piso 1º, dpto. “A” de esta ciudad; quedando redactados los artículos mencionados, de la siguiente manera: “**ARTÍCULO CUARTO:** El capital social se fija en la suma de SIETE MILLONES DE PESOS, representado por setenta mil acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de cien pesos, valor nominal cada una, y de cinco votos por acción. Dicho capital podrá ser aumentado por decisión de la asamblea, hasta el quíntuplo del expresado monto, conforme lo determina el artículo ciento ochenta y ocho de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales. Decidido el aumento, el mismo se instrumentará mediante la pertinente escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el correspondiente impuesto de sellos”. “**ARTÍCULO NOVENO:** En garantía del buen desempeño de su gestión, los directores deberán depositar la suma en pesos, equivalente al diez por ciento (10%) del capital social, en efectivo en la caja de la sociedad”.-

MARTÍN FERNANDO DURÉ

Escribano Adscripto
Registro Notarial N° 42

P1/1

EDICTO

El martillero Leandro Ariel Agustí comunica por 1 día que por cuenta y orden de **Banco Santander Argentina S.A.** (art. 39º Ley 12.962) y conf. artículo 2229º del Código Civil y Comercial, subastará por ejecución de prendas, el 16/02/2024 a partir de las 11.30 horas en el portal de Agustí L. S.R.L. www.agustisubastas.com.ar, los automotores que se detallan, en el estado en que se encuentran y fueran exhibidos los días 14 y 15 de Febrero de 10 a 12 y de 14 a 17 hs en POLO INDUSTRIAL EZEIZA AUT. CAÑUELAS SALIDA TRISTÁN SUÁREZ KM 41 PUENTE DEL INCA 2450 EZEIZA CALLE 15 LOTE 5074, provincia de Buenos Aires. Puesta en marcha virtual ZARATE DAZA, MARÍA ANGÉLICA//FIAT, SEDAN 4 PUERTAS, SIENA (F4) EL 1.4 8V// DOMINIO OFY966 // AÑO 2014 // BASE \$ 624554,8 //

Venta sujeta a aprobación de la vendedora. Es de responsabilidad exclusiva de los participantes cerciorarse del estado y condición en el que se encuentran los bienes, debiendo concurrir al lugar de exhibición. De no existir ofertas se subastarán Sin base al mejor postor. Seña \$ 120.000. Comisión 10% del valor de venta más TASA ADMINISTRATIVA MÁS IVA sobre comisión; grabado, verificación policial digital e informe de dominio a cargo del comprador. Saldo en 24 hs en efectivo en cuenta bancaria que se designará a tales efectos bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de la totalidad de las sumas entregadas por cualquier concepto a favor de la vendedora y del martillero actuante, sin interpelación previa alguna. Deudas de patente, impuestos e infracciones, como trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La unidad deberá ser retirada dentro del plazo que se anunciara en la plataforma web: www.agustisubastas.com.ar, vencido dicho plazo, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemne al **Banco Santander Argentina S.A.**, de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se deberá concurrir con documento de identidad a la exhibición subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 23 de enero de 2024.-

Martillero Nacional M 894 - F 144 - T III.-

Lic. LEANDRO A. AGUSTÍ

Agustí L. S.R.L.
Socio Gerente

P1/1

AVISO LEGAL LEY 19.550

Se pone en conocimiento por el término de un (1) día, que por Escritura Pública N° 42, F° 124 en la ciudad de Río Gallegos, Capital de la provincia de Santa Cruz, a los 18 días del mes de enero de 2024, ante mí, Escribano Nacional, autorizante del Registro Notarial N° 42, se protocolizaron las actas de Directorio N° 1647, del 8 de marzo de 2023; N° 1659, del 7 de junio de 2023 y la N° 1885, del 11 de enero de 2024, mediante las cuales se modificaron las autoridades designadas por acta de Asamblea General Ordinaria N° 63, del 04 de diciembre de 2021, y distribuidas, mediante acta de Directorio N° 1615, de 10 de diciembre de 2021, de la firma que gira en plaza bajo



la denominación de “**MEDISUR SOCIEDAD ANÓNIMA**”, CUIT N° 30-57492148-8, y domicilio legal en Maipú N° 555 de esta ciudad; quedando conformado el Directorio de la siguiente manera: **PRESIDENTE:** Dra. Laura Marcela Vázquez, D.N.I. N° 21.094.005, **DIRECTORES TITULARES:** Dr. Javier Christian Martínez, D.N.I. N° 17.079.496; Dra. Andrea Marina Silvia Balarino Ortega, D.N. N° 17.281.297. **DIRECTOR SUPLENTE:** Dr. Sergio Ramón Gómez.-

MARTÍN FERNANDO DURÉ

Escribano Adscripto
Registro Notarial N° 42

P1/1

AVISO LEGAL LEY 19.550

Se pone en conocimiento por el término de un (1) día, que por Escritura Pública N° 989, F° 3468, en la Ciudad de Río Gallegos, capital de la provincia de Santa Cruz, a los 07 días del mes de diciembre de 2023, ante mí, Escribano Público autorizante, del Registro Notarial N° 42, se protocolizaron actas de asambleas por designaciones de autoridades, en la firma que gira en plaza, bajo la denominación de “**PINTURERIA SUR S.A.**”, CUIT N° 30-70969568-8, domicilio social en la calle Pellegrini N° 33 de esta ciudad. Mediante acta volante de Asamblea N° 4, del 3 de noviembre de 2021, el Directorio quedó conformado de la siguiente manera: **PRESIDENTE:** Ignacio Pimentel; **DIRECTOR SUPLENTE:** Néstor Sivo, quienes expresamente aceptaron los cargos por el término de tres años, constituyendo domicilio especial, en los términos del art. 256° in fine de la Ley 19.550, en la Av. Del libertador N° 1242, de la ciudad de El Calafate, provincia de Santa Cruz.-

MARTÍN FERNANDO DURÉ

Escribano Adscripto
Registro Notarial N° 42

P1/1

AVISO LEGAL LEY 19.550

Se pone en conocimiento por el término de un (1) día, que por Escritura Pública N° 990, F° 3474, en la Ciudad de Río Gallegos, capital de la provincia de Santa Cruz, a los 11 días del mes de diciembre de 2023, ante mí, Escribano Público autorizante, del Registro Notarial N° 42, se protocolizó el Acta de Reunión de Socios, de fecha 05 de diciembre de 2023, por renuncia y designación de gerente y modificación del estatuto social, de la firma que gira en plaza, bajo la denominación de “**PRAEVIDA S.R.L.**”, CUIT N° 30-71471140-3 y domicilio social en la avenida José de San Martín número 350 de esta ciudad. Que mediante el acta relacionada, el señor Federico Mariano Martín, presentó su renuncia al cargo de socio gerente, siendo designada en su reemplazo la señora Mónica Graciela Quevin, D.N.I. N° 13.574.975, quien expresamente aceptó el cargo por tiempo indeterminado, constituyendo domicilio especial, en los términos del art. 256° in fine de la Ley 19.550, en la sede social de la firma. Asimismo, los socios por unanimidad, decidieron la modificación del artículo 6° del contrato constitutivo, el que quedará redactado de la siguiente manera: “**SEXTA:** La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, quienes actuarán en forma individual o indistinta. Podrán designarse uno o más suplentes. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de vigencia de la sociedad, pudiendo ser removidos por justa causa. Podrá elegirse suplentes para casos de vacancia. En el ejercicio de la administración, el administrador podrá para el cumplimiento de los fines sociales tomar en locación bienes inmuebles, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales y realizar todos aquellos actos o contratos por los cuales se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales, nacionales, provinciales, privados o mixtos, dejando expresa constancia que la enumeración precedente es simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos aquellos actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. Los socios podrán participar por cuenta propia o ajena, en actos que importen desarrollar actividades similares con el objeto de la sociedad”.-

MARTÍN FERNANDO DURÉ

Escribano Adscripto
Registro Notarial N° 42

P1/1

AVISO LEGAL LEY 19.550

Se pone en conocimiento por el término de un (1) día, que por Escritura Pública N° 946, F° 3270, en la Ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, a los 28 días del mes de noviembre de 2023, ante mí, Escribano Público autorizante del Registro Notarial N° 42, se constituyó la sociedad denominada: “**AUTOSTORE SOCIEDAD ANÓNIMA**”, cuyos datos son los siguientes: **1.- Socios: Raúl Eduardo HEREDIA**, argentino, soltero, de 45 años de edad, de profesión empresario, D.N.I. N° 26.290.392, CUIT N° 20-26290392-4; y **Silvina Inés DÍAZ**, argentina, soltera, de 48 años de edad, de profesión Licenciada en enfermería, D.N.I. N° 24.649.670, CUIT N° 27-24649670-1; ambos domiciliados en la Casa número 97 del Barrio 160 Viviendas de esta Ciudad.- **2.- Objeto**



Social: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociado a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: **COMERCIALES:** La compra, venta, importación, exportación, representación, consignación, intermediación y/o comercialización bajo cualquier modalidad de todo tipo de autopartes, herramientas y cubiertas, incluyendo sus repuestos, insumos, accesorios y afines. Comercialización de electrodomésticos, artículos de electrónica, mobiliario, muebles para uso comercial y familiar, enseres, importación y exportación de artículos para el hogar y la industria. Venta y provisión de materiales para la construcción y afines. **SERVICIOS:** Servicios integrales de automotores, incluyendo reparaciones de chapa y pintura, reparación y/o colocación de autopartes, cerrajería del automotor, mecánica de automotores, cambio de aceite, alineación, balanceo, gomería, mantenimiento y demás actividades conexas. Alquiler de equipos y maquinarias. En todos los casos enunciados, podrá celebrar contratos de colaboración empresarial. La sociedad tiene plena capacidad jurídica, pudiendo realizar todo tipo de actos, contratos u operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, sin más limitaciones que las establecidas por la ley, disposiciones reglamentarias y este estatuto.- **3.- Domicilio:** Ruta Nacional 40 Km. 123, Zona Franca, Local A-1, de la ciudad de la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.- **4.- Capital Social:** \$ 10.000.000,00.- **5.- Duración:** 99 años.- **6.- Composición de los órganos de administración y fiscalización:** La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio, designándose para integrar el primer directorio, de la siguiente manera: **Presidente:** Raúl Eduardo Heredia; y **Directora Suplente:** Silvina Inés Díaz; quienes aceptaron expresamente los cargos para los que han sido propuestos. El término del mandato será de tres años en el ejercicio de sus funciones. La sociedad prescindirá de la sindicatura, conforme con lo dispuesto por el artículo 284°, segunda parte de la Ley 19.550.- **7.- Cierre de Ejercicio:** 30/06 de cada año.-

MARTÍN FERNANDO DURÉ

Escribano Adscripto
Registro Notarial N° 42

P1/1

AVISO LEGAL LEY 19.550

Se pone en conocimiento por el término de un (1) día, que por Escritura Pública N° 18, F° 58, en la Ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, a los 9 días del mes de enero de 2024, ante mí, Escribano Público autorizante del Registro Notarial N° 42, se constituyó la sociedad denominada: **"H.M.B. SERVICIOS PETROLEROS SOCIEDAD ANÓNIMA"**, cuyos datos son los siguientes: **1.- Socios:** Hugo Mauricio BARRENECHEA, argentino, soltero, de 55 años de edad, de profesión empresario, D.N.I. N° 20.139.164, CUIT N° 20-20139164-5, domiciliado en la calle Emilia Rodiño de Clark N° 673 de esta Ciudad; y Santiago BARRENECHEA, argentino, soltero, de 30 años de edad, de profesión comerciante, D.N.I. N° 36.745.716, domiciliado en el Barrio 160 Viviendas, Casa número 87 de esta Ciudad.- **2.- Objeto Social:** La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociado a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: I. HIDROCARBURÍFERA Y MINERA: El estudio, exploración, desarrollo, adquisición, y explotación de yacimientos de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos y demás minerales de toda especie, minas de metales ferrosos y no ferrosos, y canteras, así como la adquisición y disposición de cualquier derecho sobre los mismos; la venta, elaboración, industrialización, transporte, distribución y comercialización de los productos de tales yacimientos, minas y canteras y de sus derivados directos e indirectos, incluyendo sin limitación el petróleo, gas, gasolina y demás productos y derivados, y la adquisición, disposición, gravamen, ejercicio, ejecución y realización de cualquier otro derecho establecido en las Leyes de Hidrocarburos y el Código de Minería. La perforación en exploraciones o explotaciones mineras; la perforación y equipamientos de piques verticales e inclinados: excavaciones en superficie y subterráneas, su desarrollo y construcciones subterráneas y en superficie; excavaciones subterráneas, túneles, y explotación de canteras; la extracción, industrialización, fraccionamiento, envasado, compra, venta, importación, exportación y distribución de materias primas obtenidas en la actividad minera; la solicitud de cateos de minas; la compra, venta, usufructo, alquiler o leasing de minas y en general cualquier actividad que directa o indirectamente se relacione con la minería. II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Prestación de Servicios y Logística destinado a empresas que realizan actividades Petroleras, Mineras, Marítimas o de cualquier tipo, que revistan la calidad de empresas ejecutoras, contratadas o subcontratadas, en obras en general, sean de carácter público o privado. A modo ejemplificativo podrá: a) Suministrar los Servicios de Provisión de Mano de Obra (especializada o no) Personal, para sujetos que así lo requieran; b) Transporte de Cargas Líquidas o Sólidas a granel y de personal, c) Provisión de viandas y servicio de catering, d) Servicios de tratamiento de residuos, orgánicos e inorgánicos, domiciliarios, industriales; servicios de tratamiento y preservación del ecosistema, recuperación de suelos, d) Locación de Automotores y/o Vehículos de cualquier tipo o clase (con o sin chofer), pick ups, máquinas pesadas, embarcaciones sean de remolque o no, aeronaves de pequeño porte o helicópteros, equipos y cualquier otro implemento, accesorio o herramienta cualquiera sea su envergadura.- III.- CONSTRUCTORA: Construcción, demolición, desarrollo y planeamiento de proyectos y obras, trabajos de ingeniería de todo tipo privadas o públicas, mantenimiento inmuebles u obras, actuando como propietaria, proyectista, empresaria, contratista o subcontratista de obras en general, realización de obras civiles, viales y de desagüe, pavimentación urbana, gasoductos, oleoductos, canales, diques, usinas, a través de contrataciones directas o de licitaciones se trate de obras de carácter público o privado.- IV.- INMOBILIARIA: Compra, venta, permuta, alquiler, administración, arrendamiento y urbanización de loteos e inmuebles, incluso los comprendidos en el Régimen de Propiedad Horizontal; fraccionamiento y enajenación de lotes y edificios de propiedad horizontal.- V.- FINANCIERA: La realización de operaciones inmobiliarias, financieras y de inversión, con exclusión de las previstas en la ley de entidades financieras y de toda otra que requiera el concurso público. En todos los casos



enunciados, podrá celebrar contratos de colaboración empresaria. La sociedad tiene plena capacidad jurídica, pudiendo realizar todo tipo de actos, contratos u operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, sin más limitaciones que las establecidas por la ley, disposiciones reglamentarias y este estatuto.- **3.- Domicilio:** Av. Lisandro de la Torre N° 1185 de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.- **4.- Capital Social:** \$ 10.000.000,00.- **5.- Duración:** 99 años.- **6.- Composición de los órganos de administración y fiscalización:** La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio, designándose para integrar el primer directorio, de la siguiente manera: **Presidente:** Hugo Mauricio Barrenechea; y **Director Titular:** Santiago Barrenechea; quienes aceptaron expresamente los cargos para los que han sido propuestos. El término del mandato será de tres años en el ejercicio de sus funciones. La sociedad prescindirá de la sindicatura, conforme con lo dispuesto por el artículo 284°, segunda parte de la Ley 19.550.- **7.- Cierre de Ejercicio:** 31/12 de cada año.-

MARTÍN FERNANDO DURÉ
Escribano Adscripto
Registro Notarial N° 42

P1/1

AVISOS

Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Salud y Ambiente
Secretaría de Estado de Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Informe Técnico correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento de la obra **“Perforación de Pozo Campo Boleadoras x-1001”** ubicada en cercanía de la Localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.-

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del 05 del mes de febrero.-

P3/3

Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Salud y Ambiente
Secretaría de Estado de Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento a Estudio Técnico de Impacto Ambiental **Perforación de pozo de desarrollo CnE-997, CnE-998, CnE-999, CnE-1000, CnE-1002, CnE-1017**. Ubicada en cercanía a la localidad de Las Heras, provincia de Santa Cruz.-

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, plazo 5 días hábiles a partir del último día de la publicación del corriente año.-

P1/3

AVISO

Por disposición del Señora Juez de Primera Instancia del Juzgado N° UNO de Puerto Deseado, en lo Civil, Comercial, Laboral, Criminal y Correccional, Doctora Jesica Mariel HERNÁNDEZ Secretaría N° 2, a cargo de la Doctora María Valeria MARTÍNEZ, en los autos **“LA JOSEFINA S.A.” Expediente N° 350/07**, se hace saber por un día que por Acta de Asamblea N° 43 de fecha 3 de mayo de 2023, se ha designado nuevo directorio por el término de tres años de **“LA JOSEFINA S.A.”** con la siguiente conformación: Presidente: Alejandro Guillermo JAMIESON; Vice-Presidente: Daphne Marguerite BAIN y Director Suplente: Marina Evelyn JAMIESON.-

Puerto Deseado, 23 de enero de 2024.-

MARCELO R. ROSAS

Escribano
Reg. N° 1

P1/1

AVISO

El Colegio Profesional de Psicólogas y Psicólogos de Santa Cruz informa que luego de celebrada las Asamblea General Ordinaria el día 26 de agosto 2023 se proclamaron las nuevas autoridades de la Mesa Directiva. El mandato tendrá una duración de 2 años a partir del día de la fecha, siendo las autoridades:

Presidenta Vacirca María Josefa (D.N.I. 13.243.967).-

Vicepresidenta Vera, Carolina (D.N.I. 34.380.542).-

Secretaria Romano Mercedes Edith (D.N.I. 30.933.344).-

Tesorero Gaitán Diego Joaquín Federico (D.N.I. 27.739.517).-

1er. Vocal Dávila, Johana Anabella (D.N.I. 32.086.864).-

2do. vocal Ruiz Díaz María Carolina (D.N.I. 24.218.280).-

3er. vocal Calderón Norma Beatriz (D.N.I. 29.174.481).-

1er. vocal suplente López, Noelia Andrea (D.N.I. 35179340).-

2 do. vocal suplente Gallardo González María Laura (D.N.I. 32.158.110).-

Comisión revisora de cuentas López Nicolás (D.N.I. 31.463.719) y Salazar, Silvia Karina (D.N.I. 23.666.310).-

El Colegio Profesional de Psicólogas y Psicólogos de Santa Cruz constituye su domicilio en calle Don Bosco 140 entre calle Presidente Perón y calle Rosario Vera Peñaloza del barrio General Paz de la ciudad de Caleta



Olivia (C.P. 9011) e mail info@psicologossantacruz.org Teléfono: 297-6213481.-

En la Ciudad de Río Gallegos (C.P. 9400) El Colegio Profesional de Psicólogas y Psicólogos de Santa Cruz tendrá su Sede en Gobernador Moyano 425 Planta baja Dpto. 1 entre calle Rawson y Calle Magallanes barrio centro email: riogallegos@psicologossantacruz.org Teléfono: 2966-341384.-

LIC. VACIRCA MARÍA J.

Presidenta

Colegio Prof. De Psicólogas y Psicólogos
de la Prov. De Santa Cruz

LIC. ROMANO MERCEDES

Secretaria

Colegio Prof. De Psicólogas y Psicólogos
de la Prov. De Santa Cruz

P1/3



CONVOCATORIA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA SUEÑOS UNIDOS S.A.

El Directorio de **SUEÑOS UNIDOS S.A.**, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día seis (6) del mes de febrero del año 2024, a las 14,00 horas en el domicilio sito en Colón N° 1265 de Puerto Deseado (Quincho Penachitos), para tratar el siguiente orden del día: 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta. 2) Fundamentación de la convocatoria y Presentación y puesta a consideración de Balance Ejercicio 2022; 3) Análisis de los resultados del ejercicio y aprobación del mismo; 4) Decisión a adoptar respecto de los dividendos y utilidades.-

Se expresa que la Sociedad no se encuentra comprendida en el art. 299° de la Ley 19.550.-

Los accionistas deberán suscribir el Libro de Asistencia a Asambleas, para certificar su asistencia a la misma.-

Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad en los horarios de 09,00 hs a 12,30 hs y de 14,00 a 18,00 hs, los balances correspondientes a los ejercicios contables que se indican supra y toda la documentación que va a ser tratada en la misma.-

Publíquese el presente edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial de la provincia de Santa Cruz, y en el Diario "Crónica" de circulación local.-

ELBIO DELGADO
Presidente

P5/5

LICITACIONES



HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EL CALAFATE SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD (SAMIC) Decreto PEN N° 34/2015 Licitación Pública N° 0003/2024 Expediente N° DM 1174/2023.-

Objeto: Reposición de Descartables de Anestesia para el Hospital de Alta Complejidad El Calafate, Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad.-

Clase: De Etapa Única. **Modalidad:** Sin modalidad.-

Retiro de pliegos: Hasta las 12:00 horas del 15 de febrero de 2024 en el Hospital de alta complejidad El Calafate, SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso - Compras - El Calafate, Santa Cruz).-

Consultas de Pliegos: Hasta las 12:00 horas del 08 de febrero de 2024 en el Hospital de alta complejidad El Calafate, SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso - Compras - El Calafate, Santa Cruz).-

Lugar, Fecha y Hora de Recepción de las Ofertas: Hospital de alta complejidad El Calafate, SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso - Compras y Suministros - El Calafate, Santa Cruz.) hasta las 10:00 horas del 16 de febrero de 2024.-

Lugar, Fecha y hora de Apertura: Hospital de Alta Complejidad El Calafate SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso - Compras y Suministros - El Calafate, Santa Cruz) el día 16 de febrero de 2024 a las 12:00 hs.-

Valor del Pliego: sin costo.-

Correo electrónico: licitaciones@hospitalelcalafate.gob.ar

P2/2



HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EL CALAFATE SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD (SAMIC) Decreto PEN N° 34/2015 Licitación Privada N° 0005/2024 Expediente N° DTA 1222/2023.-

Objeto: Material Hidrófilo para el Hospital de Alta Complejidad El Calafate, Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad.-

Clase: De Etapa Única. **Modalidad:** Sin modalidad.-

Retiro de pliegos: Hasta las 11:00 horas del 07 de febrero de 2024 en el Hospital de alta complejidad El Calafate, SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso - Compras - El Calafate, Santa Cruz).-

Consultas de Pliegos: Hasta las 11:00 horas del 05 de febrero de 2024 en el Hospital de alta complejidad El Calafate, SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso - Compras - El Calafate, Santa Cruz).-

Lugar, Fecha y Hora de Recepción de las Ofertas: Hospital de alta complejidad El Calafate, SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso - Compras y Suministros - El Calafate, Santa Cruz.) hasta las 09:00 horas del 08 de febrero de 2024.-

Lugar, Fecha y hora de Apertura: Hospital de Alta Complejidad El Calafate SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso - Compras y Suministros - El Calafate, Santa Cruz) el día 08 de febrero de 2024 a las 11:00 hs.-

Valor del Pliego: sin costo.-

Correo electrónico: licitaciones@hospitalelcalafate.gob.ar

P1/1



HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EL CALAFATE SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD (SAMIC) Decreto PEN N° 34/2015 Licitación Privada N° 0006/2024 Expediente N° DM 0032/2024.-

Objeto: Perfus Bomba para Alimentación Enteral para el Hospital de Alta Complejidad El Calafate, Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad.-

Retiro de pliegos: Hasta las 12:00 horas del 07 de febrero de 2024 en el Hospital de alta complejidad El Calafate, SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso - Compras - El Calafate, Santa Cruz).-

Consultas de Pliegos: Hasta las 12:00 horas del 05 de Febrero de 2024 en el Hospital de alta complejidad El Calafate, SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso - Compras - El Calafate, Santa Cruz).-

Lugar, Fecha y Hora de Recepción de las Ofertas: Hospital de alta complejidad El Calafate, SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso - Compras y Suministros - El Calafate, Santa Cruz.) hasta las 10:00 horas del 08 de febrero de 2024.-

Lugar, Fecha y hora de Apertura: Hospital de Alta Complejidad El Calafate SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso - Compras y Suministros - El Calafate, Santa Cruz) el día 08 de febrero de 2024 a las 12:00 hs.-

Valor del Pliego: sin costo.-

Correo electrónico: licitaciones@hospitalelcalafate.gob.ar

P1/1



HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EL CALAFATE SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD (SAMIC) Decreto PEN N° 34/2015 Licitación Privada N° 0007/2024 Expediente N° DTA 0015/2024.-t

Objeto: Insumos para el Servicio de Esterilización para el Hospital de Alta Complejidad El Calafate, Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad.-

Clase: De Etapa Única. **Modalidad:** Sin modalidad.-

Retiro de pliegos: Hasta las 11:00 horas del 08 de febrero de 2024 en el Hospital de alta complejidad El Calafate, SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso - Compras - El Calafate, Santa Cruz).-

Consultas de Pliegos: Hasta las 11:00 horas del 06 de febrero de 2024 en el Hospital de alta complejidad El Calafate, SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso - Compras - El Calafate, Santa Cruz).-

Lugar, Fecha y Hora de Recepción de las Ofertas: Hospital de alta complejidad El Calafate, SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso - Compras y Suministros - El Calafate, Santa Cruz.) hasta las 09:00 horas del 09 de febrero de 2024.-

Lugar, Fecha y hora de Apertura: Hospital de Alta Complejidad El Calafate SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso - Compras y Suministros - El Calafate, Santa Cruz) el día 09 de febrero de 2024 a las 11:00 hs.-

Valor del Pliego: sin costo.-

Correo electrónico: licitaciones@hospitalelcalafate.gob.ar

P1/1



HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EL CALAFATE SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD (SAGIC) Decreto PEN N° 34/2015 Licitación Privada N° 0008/2024 Expediente N° DTA 0040/2024.-

Objeto: Adquisición de medicamentos varios para el Hospital de Alta Complejidad El Calafate, Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad.-

Clase: De Etapa Única. **Modalidad:** Sin modalidad.-

Retiro de pliegos: Hasta las 12:00 horas del 08 de febrero de 2024 en el Hospital de alta complejidad El Calafate, SAGIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso - Compras - El Calafate, Santa Cruz).-

Consultas de Pliegos: Hasta las 12:00 horas del 06 de febrero de 2024 en el Hospital de alta complejidad El Calafate, SAGIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso - Compras - El Calafate, Santa Cruz).-

Lugar, Fecha y Hora de Recepción de las Ofertas: Hospital de alta complejidad El Calafate, SAGIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso - Compras y Suministros - El Calafate, Santa Cruz.) hasta las 10:00 horas del 09 de febrero de 2024.-

Lugar, Fecha y hora de Apertura: Hospital de Alta Complejidad El Calafate SAGIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso - Compras y Suministros - El Calafate, Santa Cruz) el día 09 de febrero de 2024 a las 12:00 hs.-

Valor del Pliego: sin costo.-

Correo electrónico: licitaciones@hospitalelcalafate.gob.ar

P1/1



Siempre Santa Cruz

Servicios Públicos Sociedad del Estado de la Provincia de Santa Cruz, llama a la **Licitación Pública N° 01/SP/2024**, con el objeto de **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MEDICINA LABORAL”** con destino a la localidad de Río Gallegos, de la provincia de Santa Cruz.-

OBJETO: “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MEDICINA LABORAL”.-

DESTINO: RÍO GALLEGOS. -

FECHA DE APERTURA: 20 DE FEBRERO DE 2024.-

HORA: 11:00 HS.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 30.492.000,00.- (PESOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CON 00/100) CON IVA INCLUIDO.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 152.000,00 (PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CON 00/100).-

GARANTÍA DE OFERTA: 1% DEL PRESUPUESTO OFICIAL.-

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y APERTURA:

En el Departamento Compras de SPSE, sito en calle Córdoba N° 280 de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.-

CONSULTA GRATUITA Y/O VENTAS DE PLIEGOS

CONSULTAS: En la página web oficial de S.P.S.E.: www.spse.ar y/o en el Departamento de Compras e-mail: dpto.compras@spse.com.ar Sito en calle Córdoba N° 280 de la localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.-

VENTAS: Gerencia Provincial Económica Financiera S.P.S.E., Tel. 2966-601245 e-mails: tesoreria.spse@gmail.com y/o gerenciaadministracion@spse.com.ar. Sito en calle Córdoba N° 280 de la localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz. Hasta dos (2) días hábiles previos a la fecha de apertura.-

P2/3



**PROVINCIA DE SANTA CRUZ
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
“LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/24”**

EL EXCMO. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, LLAMA A LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/24, CON EL OBJETO DE LA **“ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE LIMPIEZA CON DESTINO AL STOCK DEL DEPÓSITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ”**.-

El Presupuesto Oficial asciende a la suma de PESOS VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO CON 50/100 (\$ 26.619.221,50).-

Que los trámites de la presente Licitación se realizan con plazos reducidos según lo establece el art. 1º) del Decreto N° 1377/2022.-

Las propuestas se recepcionarán, en la Dirección General de Administración, sita en Avda. Pte. Néstor C. Kirchner N° 813, Segundo Piso, de la ciudad de Río Gallegos.-

FECHA DE APERTURA: El día 15 de febrero de 2024, a las 11:00 Horas.-

VALOR DEL PLIEGO: Tasado en la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS CON 21/100 (\$ 266.192,21).-

Su venta y/o consulta en la dirección electrónica: compras@jussantacruz.gob.ar o a los teléfonos 2966-423446 ó Cel.: 2966-662206, en el horario de 7:00 a 13:00 horas.-

P1/2



**LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO DESEADO, ANUNCIA
LLAMADO A OFRECIMIENTO PÚBLICO N° 01/2024**

Cuyo objeto es la venta del material recuperado de la planta de separación y clasificación de residuos.-

Fecha de apertura de sobres: 16 de febrero de 2024.-

Hora de apertura: 12:00 hs.-

Lugar de apertura: Dirección General de Adquisiciones y Contrataciones, sita en calle Almte. Brown 415.-

Precio base: pesos dos millones quinientos veintiséis mil setecientos ochenta y dos con 00/100 (\$ 2.526.782,00).-

Adquisición de pliegos y consultas: Dirección General de Adquisiciones y Contrataciones, sita en calle Almte. Brown 415. Horarios de atención, lunes a viernes de 08:00 a 14:00 hs. TE: (297) 4147687 **E-mail: compras@deseado.gob.ar**.-

Valor del pliego: Sin costo.-

P1/2



SUMARIO

DECRETOS COMPLETOS

1342 - 1343 - 1345 - 1346 - 1347 - 1349/23.- Págs. 1/5

DECRETOS SINTETIZADOS

1344 - 1348 - 1350 - 1351/23.- Pág. 6

RESOLUCIONES

351 - 353 - 363/MS/23 - 369 - 409 - 1978 - 1979 - 1982 - 1988 - 1989 - 1998/IDUV/23.- Págs. 7/10

ACUERDOS

099 - 100 - 101 - 102 - 103 - 104 - 105 - 106 - 107/CAP/23.- Págs. 11/21

EDICTOS

QUINTANA - FIDEICOMISO TORRE CORTAZAR CALETA OLIVIA - LJK EDITORIAL S.A. - BANCO SANTANDER ARGENTINA S.A. - MEDISUR S.A. - PINTURERIA SUR S.A. - PRAEVIDA S.R.L. - AUTOSTORE S.A. - H.M.B. SERVICIOS PETROLEROS S.A. - COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS Y PSICÓLOGOS DE SANTA CRUZ.- Págs. 22/26

AVISOS

SEA/ PERF. POZO CAMPO BOLEADORAS x-1001 / PERF. POZO DE DESARROOLLO CnE-997, CnE-998...- LA JOSEFINA S.A.- Págs. 27/28

CONVOCATORIA

SUEÑOS UNIDOS S.A.- Pág. 29

LICITACIONES

003(LIC. PÚBLICA)/SAMIC/24 - 005/006/007/008(LIC. PRIVADA)/24 - 01/SP/24 - 02/TSJSC/24 - 01/MPD/24.- Págs. 30/33